

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00218-00

Chinácota, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que se decretó el desistimiento tácito de la demanda dentro del proceso **ejecutivo singular de mínima cuantía** de la referencia incoado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN LUIS GONZAGA DE CHINACOTA en contra de CARLOS SAUL JAIMES ATUESTA y LUIS ARTURO MALDONADO SERRANO, por auto del 5 de mayo hogaño, el cual se notificó por estado No. 22 el 6 del mismo mes y año, quedando ejecutoriado y sin recursos el 11 de mayo de 2022, archivándose el 12 de ese mismo mes.

Por lo anterior, **no es procedente dar trámite al escrito de recurso de reposición y en subsidio el de apelación** interpuesto por la parte ejecutante, **ya que no se recurrió dentro del término legal para tal fin** solo en reposición, ya que el proceso es de única instancia, por ende no admite interponer recurso de apelación.

De otra parte, y para dar mayor claridad al asunto, analizado el expediente por el requerimiento efectuado fue retirado el oficio No. 487 de agosto 24 de 2021 para hacer efectiva las medidas cautelares el día 11 de marzo de 2022 para su diligenciamiento, sin que se allegara acreditación de la inscripción de las medidas cautelares ordenadas dentro del término concedido para tal fin, por lo que el desistimiento tácito se decretó fue por esta circunstancia y no por falta de notificación al demandado LUIS ARTURO MALDONADO SERRANO.

Respecto de la solicitud de emplazamiento enviada el 24 de febrero de 2022 8:00, verificado el correo electrónico del juzgado no aparece como recibido.

En relación de que en el numeral cuarto del referido auto del 5 de los corrientes, se relacionó que no se había retirado el oficio en mención, fue error de digitación, quedando aclarado que si fue retirado.

NOTIFIQUESE.



BELMER RAFAEL CALDERON GONZALEZ
Juez